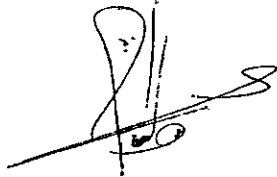


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias a despachó de la señora Juez, para que se sirva disponer conforme al memorial precedente.

Cartago, Valle, marzo 3 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 336
RADIC.2021-00352-00
EJECUTIVO SINGULAR
(CORREC.NOMBRE CAUS.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Con Interlocutorio Nro.34 del 18 de enero del hogano, este Estrado Judicial ADMITIÓ la demanda sobre proceso de "SUCESIÓN INTESTADA" de la causante **DORY SEPULVEDA CADAVID**, identificada en vida con la C.C. NRO. 29.153.332, fallecida en Cartago, V., el 9 de mayo de 2012; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios; la cual fuera formulada por los señores **CARLOS ATURO RIVAS CARVAJAL** y **LUIS ALBERTO CADAVID**, cedulados, en su orden, bajo los Nros.16.227.729 y 2.696.976, al encontrar que una vez subsanado el libelo demandatorio, se daban los requisitos legales para tal evento.

Notificado el referido Proveído, la Acudiente Judicial de la parte interesada allegó memorial solicitando que se corrigiera el Auto referido antes, en lo que respecta al segundo apellido de la de cujus, habida cuenta que por un error involuntario suyo, se citó como tal a la señora "**DORY SEPULVEDA CADAVID**", cuando el correcto es "**DORY SEPULVEDA RIVAS**".

Así las cosas, luego de revisada la solicitud y la documentación aportada al compaginario, considera esta Falladora que es viable proceder a efectuar tal subsanación en lo que respecta al segundo apellido de la causante, siendo objeto de corrección en lo que atañe a los numerales PRIMERO y QUINTO del citado Proveído No.34 del 18 de enero del año en curso, por cuanto en estos se menciona a la misma; los demás ordenamientos quedarán tal cual se hicieron en el mencionado

Auto.

En cuanto a la citación realizada a los señores MAXILY JANETH y JHON FREDY GONZALEZ CADAVID, ésta no será tenida en cuenta, ya que no se precisó el término con el que cuentan para hacerse presentes ante este Estrado y, de esta manera, enterarse del contenido del Auto 34 del 18 de enero último, así como de este pronunciamiento, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. y, en el evento de que no comparezcan, actuar conforme lo regula el canon 292 de la misma Obra; no siendo de recibo que se enuncie el artículo 8 del Decreto 806, de junio 4 de 2020, por cuanto ello acontece en el evento de conocerse el correo electrónico de las personas por notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN en cuanto al segundo apellido de la causante **DORY SEPULVEDA CADAVID**; por lo tanto, el Auto No.34 del 18 de enero último, a través del cual se ADMITIÓ la demanda, concretamente en sus numerales PRIMERO y QUINTO, quedarán así:

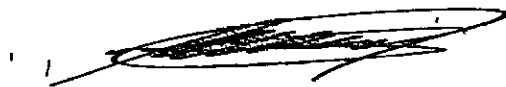
PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho la demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" de la causante **DORY SEPULVEDA RIVAS**, quien en vida se identificó con la C.C. NRO. 29.153.332 de Ansermanuevo, V., fallecida el 9 de mayo de 2012, en Cartago, V., siendo éste el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

QUINTO: NOTIFIQUESE a los señores MAXILY JANET GONZALEZ CADAVID, identificada con la CC. Nro.31.431.432 de Cartago, V., y JHON FREDY GONZALEZ CADAVID, portador de la C.C. NRO.14.567.098 DE Cartago, V., en calidad de nietos de la causante **DORY SEPULVEDA RIVAS**, quien en vida se identificaba con la CC. NO. 29.153.332 de Ansermanuevo, V., del presente Auto, para que en el término de 20 días, manifiesten si es su interés hacerse parte al interior del proceso, con el fin de que hagan valer sus derechos en éste, si a bien lo tienen. INSTASE a la parte actora para que surta lo propio de su resorte al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 del Estatuto General Procesal; acorde a lo expresado en la parte motiva de este proveído; y en su estadio procesal correspondiente, reconózcase la calidad de éstos respecto de la causante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este Auto y el distinguido con el No. 34 del 18 de enero último, a los antes nombrados, para los fines allí indicados y conforme se plasmó en la parte motiva.

TERCERO: Los demás ordenamientos hechos en el Auto primeramente citados, quedarán incólumes.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez



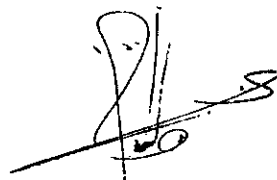
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 033

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 336 DEL 3 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 4 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el demandado **MURIEL VERA**, dentro del término de ley y en nombre propio desplegó el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste dentro de este juicio, como se colige del escrito, allegado vía correo electrónico, glosado en el folio 15 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 3 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario.



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0333.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00437-00.-
(TRASLADO ESCRITO DEFENSIVO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El demandado **HÉCTOR FREDY MURIEL VERA**, actuando en nombre propio y en término legal, ha ejercido el "Derecho de Defensa y Contradicción" que le asiste en este proceso "EJECUTIVO" de Mínima Cuantía promovido, a través de Personero Judicial, por el señor **JOSÉ ALEXANDER ALZATE LÓPEZ**, exhibiendo para tal efecto escrito que contrarresta de fondo las pretensiones del actor; por lo tanto, se dará cumplimiento a lo normado en el canon 443 del Código General del Proceso, recorriendo el traslado de rigor al ejecutante, para que, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que por Estado se efectúe de este proveído, se pronuncie sobre aquel, adjunte y/o invoque las pruebas que estime convenientes y que sean conducentes.

De otro lado, se tiene que un vez verificado el Control de Legalidad previsto para esta etapa procesal, como lo arguye el artículo 132 del Régimen General Adjetivo, encuentra esta Falladora que, por el momento, no existen vicios o actos antiprocesales que puedan originar alguna nulidad de lo hasta el momento compaginado; por consiguiente, así lo declarará en la resolutive de este auto.

Para concluir, en virtud que el obligado HÉCTOR FREDY MURIEL VERA ha concurrido al proceso en nombre propio, al tenor de lo preceptuado en el artículo 28, del Decreto 196 de 1971, se le concederá personería suficiente para que asuma su representación al interior de este juicio.

Suficientes las estimaciones precedentes, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V A

PRIMERO: SEÑALAR, que por el momento, no se vislumbran vicios de nulidad que puedan invalidar lo hasta ahora formalizado en el proceso (artículo 132 del Código Adjetivo Procesal)

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, mediante la exhibición del escrito defensivo expuesto por el propio demandado HÉCTOR FREDY MURIEL VERA en contra de las pretensiones del ejecutante JOSÉ ALEXANDER ALZATE LÓPEZ.

TERCERO: Por el término de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante JOSÉ ALEXANDER ALZATE LÓPEZ del escrito defensivo que en término legal formuló el obligado HÉCTOR FREDY MURIEL VERA, para que, si lo estima conveniente, se manifieste sobre el mismo, aproxime y/o impetre las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al encartado HÉCTOR FREDY MURIEL VERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'234.985, correo electrónico: hectorfredym@gmail.com, para que, en nombre propio, se arroque la defensa de sus intereses en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 033

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 333 DEL 3 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 4 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido de la comunicación signada por el Judicante Asuntos Laborales, Administración de Personal, de "COMFANDI" obrante en el folio 4 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 3 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0152.-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00437-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de la comunicación suscrita por el Judicante Asuntos Laborales, Administración de Personal", de "COMFANDI" (ver folio 4 de este cuaderno), relacionada con la medida cautelar ordenada al interior de este proceso, la cual **SURTIO EFECTOS** legales, como lo imploró el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 033

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 152 DEL 3 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 4 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de los ejecutantes, en escrito adosado en el folio 57 de este cuaderno, manifiesta que **SUSTITUYE** el Poder que ostenta, a otro Profesional del Derecho.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 3 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0153.-

"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"

RADICACIÓN NRO. 2020-00009-00.-

(TIENE SUSTITUIDO PODER Y RECONOCE PERSONERÍA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del memorial distinguido en el folio 57 de este expediente, el cual concierne a la **SUSTITUCIÓN** que efectúa la Gestora Judicial del extremo activo de esta litis, Doctora **JENNIFER VALENCIA HERNÁNDEZ**, en favor del Profesional del Derecho **JHON MAURICIO ZAPATA GONZÁLEZ**, respecto del Poder que la primera en cita ejerce en este juicio como Acudiente Judicial de los señores **ISABELLA GALLEGO ARANGO** y **SANTIAGO GALLEGO ARANGO**, Representado por su señora madre **GLORIA ELIDA ARANGO BLANDÓN**; acción aquella contemplada en el artículo 75 del Estatuto General Procesal; y como quiera que el escrito subexámine se atempera a los postulados de la norma susodicha, el Juzgado, actuando de conformidad al canon en mientes, **TIENE** por **SUSTITUIDO** el Mandato hasta ahora ejercido por la Togada **VALENCIA HERNÁNDEZ** en la calidad referida anteriormente, a favor del Abogado **JHON MAURICIO ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10'129.783 expedida en Pereira (Rda.), y la Tarjeta

Profesional Nro. 124.971 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERÍA**, para que en lo sucesivo, ejerza la representación de los demandantes de este proceso, con idénticas facultades a las otrora otorgadas a la Personera Judicial que le sustituye.

De otro lado, se hace necesario **INSTAR** al doctor ZAPATA GONZÁLEZ, con el fin que aporte su dirección para efecto de las notificaciones a que haya lugar y manifieste, bajo la gravedad del juramento, que ésta coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", conforme lo manda el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 033

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 153 DEL 3 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 4 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez que feneció el término de traslado a la ejecutante BENAVIDEZ MENINO del escrito defensivo exhibido por el demandado POSADA VELÁSQUEZ; habiéndose pronunciado al respecto su Apoderado Judicial (fl. 32 de este cuaderno).

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 3 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0334. -
EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN #2021-00255-00
(SEÑALA FECHA "AUDIENCIA INICIAL E
INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" - VIRTUAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), tres (3) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

TEMA A TRATAR

El motivo de esta providencia se centra en señalar el día y la hora en que tendrá lugar la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", de manera VIRUTAL, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, por expresa remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra, dentro de este juicio "EJECUTIVO" de Mínima Cuantía, promovido a través de Podatario Judicial por la señora DELFINA BENAVIDEZ MENINO en contra de la persona y bienes de FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finiquitado el lapso de traslado a la ejecutante DELFINA BENAVIDEZ MENINO del escrito defensivo que en tiempo incoara el obligado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ, con exposición de aquella por intermedio de su Mandatario Judicial; se considera entonces legal y oportuno continuar con el desarrollo, en su etapa pertinente, este litigio; para el caso concreto, señalando el día y la hora en que se llevará a efecto la "AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO" que contempla el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, por remisión que se nos hace de los cánones 443 y 392 ibídem; dejándose consignado, desde ahora, que no existen medidas por adoptar para el saneamiento del proceso, ello con el fin de evitar nulidades u otras irregularidades que puedan dejar sin efecto lo hasta ahora formalizado (artículo 132 del Código Adjetivo Procesal).

Ahora bien, resultá de gran importancia soslayar, que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa la humanidad con ocasión de la Pandemia del "Covid 19", la Audiencia que hoy ventilamos tendrá su práctica de manera "VIRTUAL"; por tanto, se INSTARÁ a las partes ligadas en la litis, con el fin que realicen las gestiones tendientes a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma, "LIFE SIZE", siendo de su resorte comunicar, con una antelación de CINCO (5) DÍAS al acto público en mientes, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co., su correo electrónico, con el propósito de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de aquella.

En ese orden de ideas, nos referiremos en este acápite a las pruebas imploradas por las partes, para llegar a la conclusión, que el "Interrogatorio de Parte" invocado para el encartado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ, peticionado por la ejecutante DELFINA BENAVIDEZ MENINO, resulta procedente en la forma incoada en el libelo de contestación a la excepción propuesta; por lo tanto, se dispondrá su evacuación en la fecha que se señalará para la Audiencia que aquí se trata.

De otro lado, habrá de tenerse como prueba documental la Letra de Cambio aproximada por la demandante con el libelo introductorio, como pilar de la ejecución; la cual será valorada legalmente en su debida oportunidad.

Igualmente, y para concluir, en obediencia a lo reglado en el artículo 372 del Régimen General Procesal, habrá de recibirse "Interrogatorio de Parte" a la demandante DELFINA BENAVIDEZ MENINO; debiéndosele hacer las

advertencias, tanto a ésta, como al obligado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ, de las sanciones a que se hacen merecedores, en caso de no concurrir, sin justa causa, a la pluriçitada Audiencia de la cual hace referencia la norma en comento.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que en este proceso "EJECUTIVO" de Mínima Cuantía, interpuesto por la señora DELFINA BENAVIDEZ MENINO en contra de la persona y bienes de FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ, por el momento, no concurren vicios o actos antiprocesales que puedan causar la NULIDAD de lo hasta ahora compaginado.

SEGUNDO: ACOGER como PRUEBA lo siguiente:

DEL DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba la Letra de Cambio allegada como pilar de esta ejecución (fl. 2 del cuaderno 1); misma que será valorada legalmente en su debida instancia.

Interrogatorio de Parte:

PRACTÍQUESE el respectivo "Interrogatorio de Parte" al obligado FRANCISCO ANTONIO POSADA VELÁSQUEZ.

DEL EJECUTADO

No aportó, ni peticionó prueba alguna.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

Conforme lo preceptúa el artículo 372-1.7 del Estatuto Adjetivo Procesal, dentro de la pluricitada Audiencia, **PRACTÍQUESE** el respectivo "Interrogatorio de Parte" a la ejecutante **DELFINA BENAVIDEZ MENINO**.

TERCERO: SEÑALAR las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, DEL **JUEVES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tenga su consumación la "**AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**", de manera "**VIRTUAL**", regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso (remisión que se hace de los cánones 443 y 392 de la misma Obra)

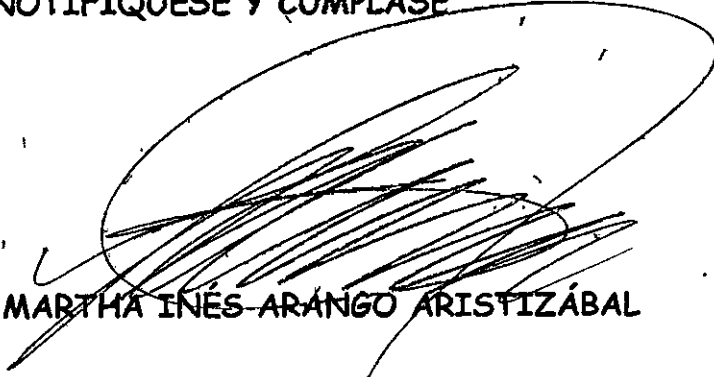
CUARTO: INSTAR a las partes trabadas en este juicio, en aras que realicen las gestiones adecuadas, enfocadas a ostentar en algún dispositivo la Plataforma "**LIFE SIZE**", con el objeto de llevar a feliz término la Audiencia puntualizada.

QUINTO: COMUNÍQUESE por parte de los extremos procesales que integran este litigio, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** a la "Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento -Virtual-" que oreamos, con destino al buzón **j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, su correo electrónico; ello con el objeto de proceder a su vinculación al reticente acto público.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y sujetos procesales de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no concurrir, sin justa causa, a la alusiva Audiencia (artículo 372-4° del Compendio General Procesal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 033

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 334 DEL 3 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 4 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

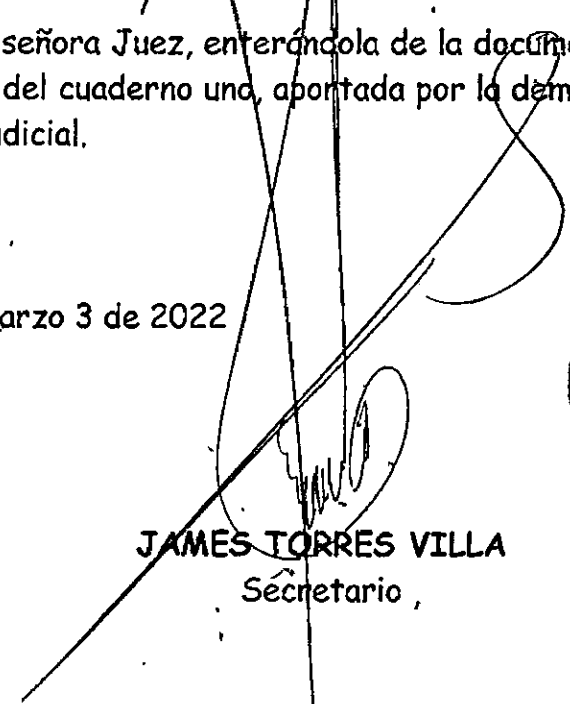
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, enterándola de la documentación obrante entre los folios 40 y 51 del cuaderno uno, aportada por la demandada ARCE APONTE y su Acudiente Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 3 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0346.-
"RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO"
RADICACIÓN NRO. 2021-00446-00.-
(TIENE NOTIFICADA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y
RECONOCE PERSONERÍA MANDATARIA JUDICIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), tres (3) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

En observancia a la documentación adosada entre los folios 40 y 51 de este cuaderno, aportada por la demandada **LILIAN ARCE APONTE** y la Profesional del Derecho **JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA**, mediante la cual, la primera otorga Poder a la segunda, para que la represente en este litigio y; ésta, a su vez, peticiona reconocimiento de personería para actuar; estimará esta Dispensará de Justicia que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones y; teniendo de presente lo normado en el inciso primero, del canon 301 del Régimen General Adjetivo, se tendrá como notificada a la mencionada señora ARCE APONTE, bajo la figura procesal de la

"CONDUCTA CONCLUYENTE" puntualizada en la disposición normativa líneas atrás reseñada, del Interlocutorio que Admitió la presente demanda; debiéndosele conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la misma; así como el interregno dispuesto para contestar, excepcionar, oponerse y/o solicitar pruebas; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este pronunciamiento.

Igualmente, y como quiera que la Apoderada Judicial de la encartada LILIAN ARCE APONTE se ha pronunciado sobre los hechos de la acción promovida en contra de su prohijada (fls. 41/51 del cuaderno 1), entregándole contestación a la demanda, enunciando excepciones previas y de fondo, oponiéndose a las pretensiones de los demandantes y exhibiendo pruebas, el Despacho le suministrará el trámite que les corresponde en su momento oportuno, si hay lugar a ello.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER a la demandada LILIAN ARCE APONTE, identificada con la cédula de ciudadanía #31'406.709 expedida en Cartago (Valle), como NOTIFICADA por "CONDUCTA CONCLUYENTE" del INTERLOCUTORIO #190, adiado el 8 DE FEBRERO DE 2022, con el cual esta Propiciadora Judicial ADMITIÓ la demanda de "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO" avivado por los señores MARCO ANTONIO, LUZ ÁNGELA, CLAUDIA MERCEDES, ANA MARÍA, JULIO, ALEJANDRO y MARTHA LUCÍA BOLÍVAR VÉLEZ, conforme quedó expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de la demandada LILIAN ARCE APONTE, a la Togada JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, identificada con la cédula de ciudadanía #1.093.757.394 de los Patios, y la tarjeta profesional #289.036 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades anotadas en el Poder allegado al compaginario (ver fl. 40 del cuaderno 1).

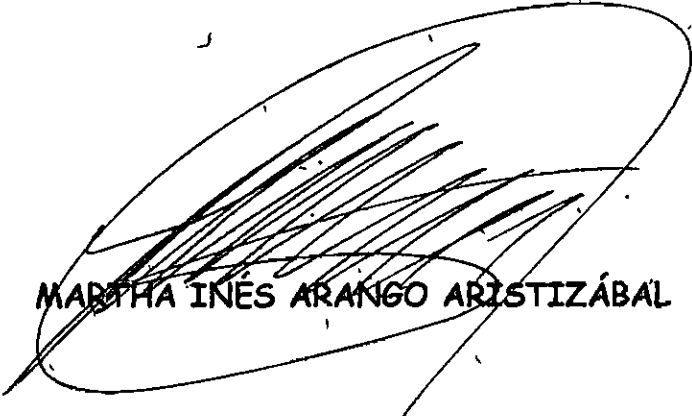
TERCERO: CONCÉDASE a la encartada LILIAN ARCE APONTE los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda;

ADVIRTIÉNDOSELE, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la ley le otorga para manifestarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo considera. Los plazos que refiere este numeral, se registrarán desde el día siguiente al de la notificación de este Auto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo, del canon 301 del Compendio General Procesal.

CUARTO: AGOTADOS los términos dichos, si hay lugar a ello, se le suministrará el trámite que le corresponde al escrito defensivo y sus anexos, expuestos por la Personera Judicial de la señora **LILIAN ARCE APONTE**, obrante entre los folios 41 y 51 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 033
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 346 DEL 3 DE MARZO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 4 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

